

## **Acuerdo de contenidos para indicación sustitutiva a una futura Ley de Glaciares**

El ejecutivo, en el marco de la tramitación legislativa de la moción presentada por los Honorables Diputados Melo, Molina, Vallespín, Jackson, Vallejo, Girardi, Lemus, Soto y Mirosevic, Boletín N° 9364-12, se compromete a presentar una indicación a dicha moción, sobre la base de los siguientes contenidos que se han acordado:

1. Se reconocerán a los glaciares como reservas de agua dulce y proveedores de servicios ecosistémicos.
2. Se reconocerán legalmente distintas clases de glaciares y su entorno, de manera de generar un arco jurídico diverso de protección, en el marco de una conceptualización que recoja estándares internacionalmente aceptados.
3. Se declararán a los glaciares como bienes nacionales de uso público.
4. No podrán constituirse derechos de aprovechamiento de agua sobre los glaciares.
5. Se compromete una cobertura territorial de protección del 100% de la superficie glaciar.
6. Se prohibirá totalmente, el desarrollo de toda obra, programa o actividad, con fines comerciales, en glaciares que se encuentren en Parques Nacionales o Reservas de Regiones Vírgenes.
7. Se describirán las conductas prohibidas en glaciares que la ley considerará especialmente relevantes de proteger o en su entorno.
8. Tales glaciares, especialmente relevantes, se crearán a través de una categoría especial, que el Estado reconoce como estratégicos para sus intereses. Se considerarán como criterios para su establecimiento, tanto su valor hídrico, como los servicios ecosistémicos que provee. El procedimiento declaratorio concluye con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

9. Se realizarán reformas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en materia de protección de glaciares, agregando una letra específica al artículo 10 de la Ley 19.300, de modo de asegurar el ingreso al Sistema de toda obra, proyecto o actividad, no incluida en las hipótesis de los números 6, 7 u 8.
10. En el marco de las modificaciones legales al SEIA, se creará un Permiso Ambiental Especial, que se otorgará por la Dirección General de Aguas, a través del mismo Sistema y que considerará, en función de las especificidad del objeto de regulación, tanto el valor hídrico, los servicios ecosistémicos, entre otros.
11. Existirán ciertas actividades permitidas, todas de bajo impacto, sujetas a autorizaciones y regulaciones ambientales especiales, tales como: turismo de baja intensidad; montañismo de baja intensidad; investigación científica, entre otras.
12. Se compromete elevar la jerarquía legal del actual Inventario de Glaciares y modernizar su funcionamiento, a través de la creación del Registro Nacional de Glaciares, dotándolo de mayor estabilidad y certeza jurídica. Por lo tanto, corresponde derogar el Decreto Supremo N° 1.220, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
13. Se fortalecerán las atribuciones de la Dirección General de Aguas, tanto en lo referido a sus facultades en la administración del Registro Nacional y de una Red Glaciológica Nacional. Del mismo modo, en materia de fiscalización y sanción.
14. Si al momento de publicarse la ley, alguna obra, proyecto o actividad pudiese encontrarse en alguna de las hipótesis de prohibición de los números 6, y 7 u 8, se permitirá revisar su Resolución de Calificación Ambiental, de modo de permitir la imposición de nuevas obligaciones al titular, que permitan tanto la adopción de programas de monitoreo, como de medidas de mitigación. Existirá una remisión expresa al artículo 25 quinquies de la Ley 19.300.